



Expediente No. 2020-014

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 15 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **CESAR EVELIO RODELIO BARRIOS** contra **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S. A.**, informándole que se encuentra pendiente calificar escrito de contestación de demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, quince (15) de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, encuentra el Despacho que la entidad demandada **Productos Químicos Panamericanos S.A.**, fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, a través de su dirección electrónica; mientras que la contestación fue presentada el día 16 de septiembre de 2020, dentro del término legal.

Observa el Despacho que la parte demandada al momento de contestar la demanda anexó poder otorgado por el Sr. **David Jaramillo López**, identificado con la C.C. No 8.162.824, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal, en representación legal de la sociedad **Productos Químicos Panamericanos S.A.** – en reorganización, no obstante, lo anterior aportó certificado de existencia y representación legal de la empresa Avianca S.A.

Debido a lo anteriormente señalado el Juzgado procedió a través de la página www.rues.org.co, a descargar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, el cual se agregará al expediente el cual señala al Sr. **David Jaramillo López**, como representante legal suplente de la demandada.

Por haberse presentado la contestación de la demanda, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a la admisión de la contestación de la Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



demanda y se procederá a señalar fecha de audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **Charles Chapman López**, quien se identifica con la C.C. N° 72.224.822 y T.P. N° 101.847 del CSJ, conforme al poder conferido por la parte demandada **Productos Químicos Panamericanos S.A.** – en reorganización, de acuerdo al poder presentado.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **Luis Francisco Tapias Herrera**, identificado con la C.C. No. 1143232279 y T.P. No. 315390 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **Productos Químicos Panamericanos S.A.** – en reorganización, para los efectos del poder sustituido.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **Productos Químicos Panamericanos S.A.** en reorganización, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Señalar el lunes 14 de febrero de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente



audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

